



|                    |                                                                                                                                       |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo Norma         | :Decreto 7                                                                                                                            |
| Fecha Publicación  | :05-06-2010                                                                                                                           |
| Fecha Promulgación | :02-02-2010                                                                                                                           |
| Organismo          | :MINISTERIO DE BIENES NACIONALES                                                                                                      |
| Título             | :CREA PARQUE NACIONAL "SALAR DEL HUASCO" EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ                                                                     |
| Tipo Versión       | :Unica De : 05-06-2010                                                                                                                |
| Inicio Vigencia    | :05-06-2010                                                                                                                           |
| Id Norma           | :1014276                                                                                                                              |
| URL                | : <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1014276&amp;f=2010-06-05&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1014276&amp;f=2010-06-05&amp;p=</a> |

#### CREA PARQUE NACIONAL "SALAR DEL HUASCO" EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Núm. 7.- Santiago, 2 de febrero de 2010.- Vistos: Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de la Región de Tarapacá, mediante oficio N° 33, de 4 de junio de 2008; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma región, en oficio N° SE01-612-2009, de 26 de febrero; por la División de Bienes Nacionales, mediante oficios N°s 198, de 9 de marzo y 364, de 5 de mayo, todos de 2009 y 51, de 19 de enero de 2010, y Providencia N° 69 de 21 de enero de 2010; la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante oficios GABM. N°s. 124, de 18 de marzo de 2009 y 20, de 20 de enero de 2010, de su Jefe de Gabinete; en virtud de lo dispuesto en el DL N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones; el DS N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940; en el DS N° 868 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República, la Convención sobre la "Conservación de las Especies Migratorias de Fauna Salvaje"; el DS N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República el "Convenio sobre Diversidad Biológica"; el DFL N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 34, de la ley N° 19.300 que señala que: "El Estado administrará un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, que incluirá los parques y reservas marinas, con objeto de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental"; las facultades que me confieren los artículos 19 N° 8 y 32° N° 6 de la Constitución Política de la República y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente.

Que mediante decreto (exento) N° 633, de 30 de noviembre de 2005, del Ministerio de Bienes Nacionales, se destinó a este Servicio el inmueble fiscal denominado Salar del Huasco, con la finalidad de aportar a la "Estrategia Nacional de la Biodiversidad".

Que durante el año 2008 se constituyó el Comité de Ministros de Áreas Protegidas, con la finalidad de coordinar los distintos servicios públicos que tuvieran competencia de creación, gestión y administración de áreas protegidas del Estado, presidido por la Ministra del Medio Ambiente e integrado por los Ministros(as) de Agricultura, Minería y Energía, Obras Públicas y Bienes Nacionales.

Que uno de los objetivos que se ha trazado este Comité, es la creación de nuevas áreas para ser incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), con la finalidad de propender a la protección efectiva de muestras representativas de ecosistemas relevantes del territorio nacional, así como la de velar por el cumplimiento de la Estrategia Nacional de la Biodiversidad y su correspondiente Plan de Acción País.

Que a requerimiento del citado Comité, el Ministerio de Bienes Nacionales, en conjunto con la Corporación Nacional Forestal, desarrollaron un trabajo enfocado a la identificación, selección y evaluación de nuevas áreas para los fines enunciados, definiendo una cartera de seis territorios fiscales.

Que seis terrenos fiscales fueron seleccionados para este objeto y evaluados técnicamente desde los Ministerios de Minería y Energía y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el propósito de levantar y/o prever potenciales incompatibilidades con los objetivos de conservación de las áreas



propuestas.

Que lo anterior fue expuesto a la consideración de S.E. la Presidenta de la República, la que con fecha 14 de octubre de 2008, anunció públicamente que se crearán seis nuevas áreas protegidas, entre las cuales se cuenta el Parque Nacional Salar del Huasco en la Región de Tarapacá.

Que el área que es objeto de la presente creación como parque nacional contiene ecosistemas Altoandinos con presencia de formaciones vegetales poco representadas en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (Formación del Desierto); elementos de flora y fauna silvestre relevantes, rasgos geológicos y geomorfológicos particulares, destacando la falta de unidades de paisaje, sin intervención antrópica, de gran atractivo y potencial para el establecimiento de actividades de recreación y recursos culturales y arqueológicos propios del sector, entre otros aspectos de interés que hacen necesaria su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Asimismo, existen recursos naturales de gran importancia y las características del uso actual y potencial del territorio hace que converjan diferentes intereses y actores en la protección y manejo del área protegida.

Que desde la perspectiva de las Estrategias para el Desarrollo Regional, se ha propuesto como misión hacer de Tarapacá una región próspera, equilibrada en lo económico, social y cultural, donde se reconozca y se acepte la diversidad de su gente, en la que cada persona, a través del trabajo, pueda desarrollar en plenitud sus capacidades y disfrutar de los frutos del crecimiento y de la modernidad sustentada en su rol comercial multinacional, con una industria articulada con la minería, la pesca y la agricultura consolidada como uno de los principales destinos turísticos nacional e internacional, con una agricultura técnicamente desarrollada y con un mundo rural e indígena incorporado productivamente al futuro, previsor en el uso de sus recursos naturales.

Que los objetivos de creación de un Parque Nacional en la zona Altiplánica de la Provincia del Tamarugal están directamente asociadas al cumplimiento de todas las recomendaciones señaladas anteriormente,

Decreto:

I.- Créase el "Parque Nacional Salar del Huasco", ubicado en el sector denominado "Salar del Huasco", comuna de Pica, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, que comprende la propiedad fiscal inscrita en mayor cabida a fojas 1388 vta. N° 1365, del Registro de Propiedad del año 1983, del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, que se singulariza en el Plano N° 01405-340-C.R., con una superficie de 110.962,46 Hás. (Ciento diez mil novecientas sesenta y dos coma cuarenta y seis hectáreas), y cuyos deslindes generales, según Plano, son los que a continuación se señalan:

Norte: Terrenos Fiscales en línea sinuosa imaginaria que une los vértices V1 N: 7.795.406,64; E: 502.225,81 y V2 N: 7.795.754,74; E: 504.000,00, Terrenos autodesignados al Ministerio de Bienes Nacionales (decreto (exento) N° 633 de fecha 30 de noviembre de 2005), en línea quebrada imaginaria de cuatro parcialidades comprendidas entre los vértices V2 N: 7.795.754,74; E: 504.000,00, V3 N: 7.790.000,00; E: 504.000,00, V4 N: 7.790.000,00; E: 506.993,00, V5 N: 7.789.012,00; E: 506.993,00 y V6 N: 7.789.012,00; E: 514.397,55, Felipa Cáceres Cáceres (Hijuela N° 1 Plano 1-2-7280-S.R.), en línea recta imaginaria que une los vértices V6 N: 7.789.012,00; E: 514.397,55 y V7 N: 7.782.632,01; E: 514.901,72, Manuel Ticuna Mamani (Hijuela N° 2 Plano 1-2-7280-S.R.), en línea quebrada imaginaria de cuatro parcialidades comprendidas entre los vértices V7 N: 7.782.632,01; E: 514.901,72, V8 N: 7.779.784,53; E: 515.055,50, V9 N: 7.776.518,59; E: 516.024,38, V10 N: 7.772.800,49; E: 515.812,45 y V11 N: 7.777.693,34; E: 522.012,56, Felipa Cáceres Cáceres (Hijuela N° 1 Plano 1-2-7280-S.R.), en línea quebrada imaginaria de cuatro parcialidades comprendidas entre los vértices V11 N: 7.777.693,34; E: 522.012,56, V12 N: 7.779.597,63; E: 524.332,00, V13 N: 7.783.152,58; E: 526.506,91, V14 N: 7.788.118,95; E: 528.165,86 y V15 N: 7.789.012,00; E: 527.594,09 y Terrenos autodesignados al Ministerio de Bienes Nacionales (decreto (exento) N° 633 de 30 de noviembre de 2005), en línea recta imaginaria que une los vértices V15 N: 7.789.012,00; E: 527.594,09 y V16 N: 7.789.012,00; E: 532.206,37 respectivamente.

Este: Línea de Altas Cumbres Cuenca Salar del Huasco, que lo separa de Terrenos Fiscales, en línea sinuosa imaginaria que une los vértices V16 N: 7.789.012,00; E: 532.206,37, V17 N: 7.787.667,42; E: 532.558,15, V18 N: 7.785.994,37; E: 534.494,10 y V19 N: 7.783.042,60; E: 537.673,80, Límite Internacional que lo separa del territorio boliviano, en línea quebrada de dos parcialidades comprendidas entre los vértices V19 N: 7.783.042,60; E: 537.673,80, V20 N: 7.780.907,38; E: 532.135,54, V21 N: 7.779.845,37; E: 524.853,25, y Límite Internacional que lo separa de territorio boliviano, en línea sinuosa comprendida entre los vértices V21 N: 7.779.845,37; E:



524.853,25, V22 N: 7.774.151,62; E: 525.294,11, V23 N: 7.773.826,56; E: 530.781,34 y V24 N: 7.747.738,63; E: 526.932,37 respectivamente.

Sur: Línea de Altas Cumbres Cuenca Salar del Huasco que lo separa de Terrenos Fiscales, en línea sinuosa imaginaria comprendida entre los vértices V24 N: 7.747.738,63; E: 526.932,37, V25 N: 7.739.847,51; E: 524.300,16, V26 N: 7.734.130,57; E: 519.637,78 y V27 N: 7.737.071,29; E: 516.983,58, Destinación al Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Aviación (Plano 1-2-677-C.R., Lote B), en línea quebrada imaginaria de dos parcialidades comprendidas entre los vértices V27 N: 7.737.071,29; E: 516.983,58, V28 N: 7.737.607,41; E: 519.161,72 y V29 N: 7.751.060,76; E: 515.648,38, Destinación al Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Aviación (Plano 1-2-677-C.R., Lote B), separado por Ruta A-683, entre los vértices V29 N: 7.751.060,76; E: 515.648,38 y V30 N: 7.757.317,21; E: 511.477,36 y Destinación al Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Aviación (Plano 1-2-677-C.R., Lote B), separado por Ruta A-685, entre los vértices V30 N: 7.757.317,21; E: 511.477,36 y V31 N: 7.750.667,49; E: 502.210,33 respectivamente; y

Oeste: Línea de Altas Cumbres Cuenca Salar del Huasco que lo separa de Terrenos Fiscales, en línea sinuosa imaginaria comprendida entre los vértices V31 N: 7.750.667,49; E: 502.210,33, V32 N: 7.763.869,29; E: 499.334,08 y V33 N: 7.774.439,40; E: 500.044,76, Destinación al Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Aviación (Plano 1-2-677-C.R., Lote A), en línea curva imaginaria que une los vértices V33 N: 7.774.439,40; E: 500.044,76 y V34 N: 7.777.138,14; E: 499.155,06 y Línea de Altas Cumbres Cuenca Salar del Huasco que lo separa de Terrenos Fiscales, en línea sinuosa imaginaria comprendida entre los vértices V34 N: 7.777.138,14; E: 499.155,06, V35 N: 7.786.411,38; E: 503.253,55 y V1 N: 7.795.406,64; E: 502.225,81 respectivamente.

II.- El "Parque Nacional Salar del Huasco" tendrá como objetivos generales:

- a) Mantener áreas de carácter único o representativas de la diversidad ecológica natural del país o del lugar con comunidades animales o vegetales, paisajes o formaciones geológicas naturales, a fin de posibilitar la educación e investigación y de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones animales, los patrones de flujo genético y la regulación del medio ambiente;
- b) Mantener y mejorar recursos de la flora y la fauna silvestres y racionalizar su utilización;
- c) Mantener la capacidad productiva de los suelos y restaurar aquellos que se encuentren en peligro de erosión;
- d) Mantener y mejorar los sistemas hidrológicos naturales, y
- e) Preservar y mejorar los recursos escénicos naturales y los elementos culturales ligados a un ambiente natural.

Entre los objetivos específicos del área a proteger están los Ecosistemas Altoandinos con presencia de formaciones vegetales (Formación del Desierto); elementos de flora y fauna silvestre relevantes, rasgos geológicos y geomorfológicos particulares, destacando la falta de unidades de paisaje sin intervención antrópica y de gran atractivo y potencial para el establecimiento de actividades de recreación, los recursos culturales y arqueológicos propios del sector, entre otros aspectos de interés y recursos naturales de gran importancia dadas las características del uso actual y potencial del territorio hace que converjan diferentes intereses y actores en su protección y manejo.

III.- El "Parque Nacional Salar del Huasco" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal "CONAF", quien deberá proceder a archivar el plano correspondiente y que por este acto se aprueba.

IV.- La administración del "Parque Nacional Salar del Huasco" considerará la asesoría de un Comité Consultivo de Participación, instancia que integrará a los diferentes actores territoriales en la colaboración con el ente administrador respecto de la planificación y manejo del área silvestre protegida. La constitución del Comité de Participación deberá ser formalizada mediante escritura pública y sus miembros serán designados por la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, a propuesta de la Dirección Regional de CONAMA, Región de Tarapacá.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jacqueline Weinstein Levy, Ministra de Bienes Nacionales.- Marigen



Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Gladys Román Guggisberg, Subsecretaria de Bienes Nacionales Subrogante.